



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 648
RADICADO N°. 2022-00098-00

Los señores GUSTAVO DE J. FRANCO SALAZAR Y OTROS a través de apoderada judicial presentan demanda Ejecutiva Hipotecaria frente ROBINSON ELICEO JARAMILLO MARTINEZ.

Encuentra el Despacho que la misma es inadmisibles por lo siguiente:

El artículo 8 del decreto 806 de 2020, inciso segundo dispone lo siguiente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Como se puede observar de la demanda obrante en el consecutivo 02, acápite de notificaciones, se anota como dirección electrónica superfruver206@gmail.com, sin enunciarse bajo juramento lo regulado en la norma anterior y que por demás es una persona jurídica la cual no es parte accionada.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva n Hipotecaria por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada Lina Marcela Usquiano Soto, con T.P. No. 113.417 del C.S.J., para representar a la parte actora conforme al poder conferido, cons. 02, folios 2 al 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 ABRIL DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850a2d7c4178488cb6c047accab4a840dc1b7294a0a411c60d77d293f9aaffee**

Documento generado en 26/04/2022 02:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**